

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso verbal con los escritos que anteceden. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, julio 27 de 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

RAD 76001310301120190032700

Santiago de Cali, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

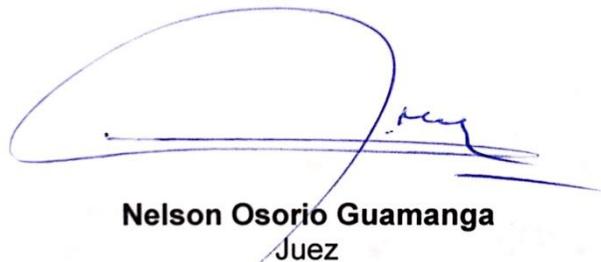
1. Aceptar tener como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, al señor Christian Javier Cardona Casilimas con C.C.1.144.090.596, por haber acreditado los requisitos señalados en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971 y Art. 123 C.G.P.

2. Agregar a los autos el escrito de contestación de la demanda y excepciones propuestas por la parte demandada Seguros Generales Suramericana S.A., al cual se dará el trámite de ley una vez integrada la litis.

3. Agregar a los autos el escrito mediante el cual la parte demandante se pronuncia sobre las excepciones propuestas por Seguros Generales Suramericana S.A., para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

4. Agregar a los autos para que obre y conste para los fines pertinentes, la constancia de entrega de la comunicación y aviso de notificación a los demandados Diego Fernando Agredo Muñoz y Noralba Muñoz Galindez.

Notifíquese


Nelson Osorio Guamanga
Juez

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 DE JULIO DEL 2020


ZULLY VEGA CERON
Secretaria